



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jesús Ángel Donneys Vásquez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00031 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado control de legalidad de la Contestación de la demanda, se observa que la demandada **Administradora de Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día **28 de septiembre de 2021**, encontrándose dentro del término procesal oportuno para presentar el mencionado escrito, en ese orden de ideas, y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir el escrito de contestación.

Así mismo se requerirá nuevamente a la parte demandante, so pena de aplicar las sanciones pertinentes, para que realice las actuaciones de parte que le corresponden en esta instancia procesal, realizando las gestiones pertinentes a notificar personalmente a la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** del contenido del auto admisorio de la demanda conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en

materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*, dado que no obra en el expediente constancia que el trámite de notificación hubiese realizado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

2. Requerir nuevamente a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada **Colfondos S.A Pensiones y cesantías** del contenido del auto admisorio de la demanda conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de enero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA